

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BIJENOS AIRES, 6 de FEBRERO de 1993.

VISTO el expediente S-1515/92 caratulado "BALLATORE, Juan Alberto s/AVOCACION (CESANTÍA)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos a fs. 60/79, el doctor Juan Alberto Ballatore, ex-secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nº39, peticiona la intervención del Tribunal por vía de la avocación para que deje sin efecto la medida expulsiva que la cámara del fuero dispuso a su respecto en el sumario administrativo originado en los autos "SOSA, Jorge Rubén y otros c/ENTel S/diferencias salariales". Ello, a raíz de la desestimación, el 18/6/92, del recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión (ver actas 2095 y 2098 a fs. 4/6 y 25 y fs. 7/24).

A su vez, peticiona una medida de no innovar con relación al cobro de haberes del mes de junio, que percibió en forma proporcional hasta el 25/6/92(fecha de notificación del acta 2098), aduciendo que la cámara no podía ejecutar la cesantía, pues se encontraba en uso licencia prolongada por enfermedad (ver punto IX y X a fs. 77/79).

2°) Que la medida disciplinaria expulsiva se funda: a) en la entrega de giros judiciales librados en la causa "SOSA", sin autorización del juzgado, durante la feria judicial de julio último, a pesar de no haber sido expresamente designado para actuar en ella, violando así normas elementales vinculadas a la habilitación de la fería judicial; b) el ocultamiento de dicho proceder, exigiendo silencio a una empleada; y c) la tardía agregación -después de haber entregado los cheques- de un escrito de la Sindicatura General de Empresas Públicas que materializaba la concreta oposición de ese organismo de control administrativo a la disponibilidad de los fondos (ver fs. 11, 12/13, 15/16, 17/18 y 19/20 y 140 vta. del sumario administrativo agregado por cuerda).

3°) Que la avocación procede únicamente en casos estrictamente excepcionales , cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente. Ello es así por cuanto el ejercicio de la potestad disciplinaria es, en principio, propio de los tribunales inferiores (Fallos 307:606).

4°) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la decisión atacada se funda en la comisión, por parte del Dr. Ballatore, de faltas administrativas de indudable gravedad, incomprensibles en un funcionario de su jerarquía y antigüedad, objetivamente acreditadas y reconocidas expresamente por el afectado (fs. 31/35 y 39/40 del expte. cit.). Además, el sumario administrativo fue correctamente tramitado, las decisiones adoptadas en él constituyen una derivación razonada de las normas en vigor y el interesado tuvo la oportunidad de ser oído (ver fs. 67, 68/79 y 80).

5°) Que, con relación a lo solicitado en los puntos IX y X del escrito presentado, corresponde puntualizar que la Corte, en reiteradas oportunidades, ha denegado las peticiones que tienden a paralizar los efectos de las medidas disciplinarias que adoptan los tribunales inferiores (Conf. res. 1615/90 en expte. S-2304 "BARBOSA", entre otras). No obstante, como la notificación de la denegación del recurso de reconsideración interpuesto eque dejó firme la decisión- se produjo cuando el interesado se encontraba en uso de una licencia por enfermedad eque expiraba el 30/6/92- (ver fs. 286/287 de su legajo personal), la medida se debe efectivizar a partir del 1/7/92.

Por ello,

SE RESUELVE:

l°) No hacer lugar a la avocación solicitada por el doctor <u>JUAN CARLOS BALLATORE</u>, ex-titular de la Secretaría del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n°39.

2°) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que la cesantía que dispuso respecto del nombrado **producirá efectos a partir del 1/7/92**.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Registrese, hágase saber y archivese.-

Richard buickory

PRESUDICISE DE LA SORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA HACIÓN

CAHLOS S/FAYT CORTE SUPREMA DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RODOLFO C. BATRA MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE L'USTICIA DE LA NACION

ENAIQUE SANTIAGO PETRACCIA MINISTRO DE LA

CONTE SUPREMA DE JESTICIA SE LA RACION

ANTONIO EOGGIAÑO MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA MACION